

Visto el estado actual de expediente número 2020004951 relativo a la tramitación de modificación presupuestaria 11/2020 en modalidad de transferencia de crédito y teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

Primero: En fecha 13 de agosto el Consejero Director mediante Acto de Trámite dispone el inicio de la presente modificación. Ordenando asimismo la retención cautelar del crédito en la aplicación presupuestaria susceptible de minoración.

Segundo: Obra en el expediente diligencia emitida por el Servicio de Personal de este OA. proponiendo la presente modificación considerando al ser necesaria para realizar gastos correspondientes al Capítulo 2 del Presupuesto. Haciéndose constar además que existe crédito disponible no comprometido en el Capítulo 1 del Presupuesto de Gastos de este OA. por importe de más de 223.000€.

Tercero: Consta en el expediente la correspondiente retención crédito de las aplicaciones presupuestarias que se pretenden minorar, con número de documento 220200007043.

Cuarto: Consta informe favorable emitido por la Intervención Delegada de este O.A. Que a los hechos expuestos le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- El artículo 179 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, donde se establece:

1. Las entidades locales regularán en las bases de ejecución del presupuesto el régimen de transferencias estableciendo, en cada caso, el órgano competente para autorizarlas.
2. En todo caso, la aprobación de las transferencias de crédito entre distintos grupos de función corresponderá al Pleno de la corporación salvo cuando las bajas y las altas afecten a créditos de personal.
3. Los organismos autónomos podrán realizar operaciones de transferencias de crédito con sujeción a lo dispuesto en los apartados anteriores.
4. Las modificaciones presupuestarias a que se refiere este artículo, en cuanto sean aprobadas por el Pleno, seguirán las normas sobre información, reclamaciones, recursos y publicidad a que se refieren los artículos 169, 170 y 171 de la Ley.

II.- El artículo 180 del citado Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales dispone:

1. Las transferencias de créditos de cualquier clase estarán sujetas a las siguientes limitaciones:

No afectarán a los créditos ampliables ni a los extraordinarios concedidos durante el ejercicio.

No podrán minorarse los créditos que hayan sido incrementados con suplementos o transferencias, salvo cuando afecten a créditos de personal, ni los créditos incorporados como consecuencia de remanentes no comprometidos procedentes de presupuestos cerrados.

No incrementarán créditos que como consecuencia de otras transferencias hayan sido objeto de minoración, salvo cuando afecten a créditos de personal.

2. Las anteriores limitaciones no afectarán a las transferencias de crédito que se refieran a los programas de imprevistos y funciones no clasificadas ni serán de aplicación cuando se trate de créditos modificados como consecuencia de reorganizaciones administrativas aprobadas por el Pleno.

III.- La Base 10 de las vigentes Bases de Ejecución del Presupuesto de este OA. dispone que los expedientes de modificación presupuestaria se incoarán por el Sr. Consejero Director, añadiendo la Base 13 que serán aprobados por el mismo órgano en el caso que nos ocupa. Si bien mediante Resolución 3784 de fecha 28 de julio de 2020 se delegó en la Directora Técnica para el Área de Ordenación del Territorio, durante el período comprendido entre los días 1 y 31 de agosto de 2020, la firma de todos los actos de trámite y resoluciones cuya firma no esté delegada en los Jefes de Servicio, según el contenido de la resolución 444/20.

IV.- El presente expediente debe ser sometido a Informe de la Intervención Delegada de este OA. de conformidad con lo dispuesto en la Base 10.4 de las Bases de Ejecución de este OA.

Respecto a la verificación del cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria, no será precisa su realización antes de adoptar el acuerdo aprobando la modificación, sino en el informe de evaluación trimestral previsto en el artículo 16 de la Orden HAP/2105/2012, conforme se señala en la respuesta del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas a la consulta de 27 de marzo de 2013 formulada por el Consejo General del Colegio de Secretarios, Interventores y Tesoreros.

De conformidad con los hechos expuestos y fundamentos jurídicos de aplicación,

RESUELVO:

PRIMERO: La aprobación de la **Modificación Presupuestaria número 11/2020**, en modalidad de transferencia de crédito, por importe total de **CIENTO CINCUENTA MIL EUROS (150.000€)**, según el siguiente detalle

TRANSFERENCIA NEGATIVA

Aplicación	Denominación	Importe
200/15100/15000	Productividad	73.258,24 €
200/15100/12001	Sueldos del Grupo A2	33.614,84 €
200/15100/12004	Sueldos del Grupo C2	43.126,92 €
Total		150.000 €

TRANSFERENCIA POSITIVA

Aplicación	Denominación	Importe
200/15100/21200	Urbanismo. Rep. Mant y Conserv. de Edificios y Otras Construcciones	60.000

200/15100/22706	Urbanismo, Estudios y Trabajos Técnicos	20.000 €
200/15100/21600	Rep. Mant y Conserv de Equipos. Proc. Información	30.000 €
200/15100/22103	Suministro de Combustible y Carburante	1.880 € (destino caja fija)
200/15100/22400	Urbanismo. Primas de Seguros	25.000 € (de los cuales 5.000 € se destinarán al sistema de caja fija)
200/15100/22002	Suministro material informático no inventariable	4.000 € (destino caja fija)
200/15100/22603	Publicación en diarios oficiales	1.000 € (destino caja fija)
200/15100/22000	Suministro material ordinario no inventariable	3.000 € (destino caja fija)
200/15100/22201	Urbanismo. Postales	120 € (destino caja fija)
200/15100/22799	Urbanismo. Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales	5.000 € (destino caja fija)
Total		150.000 €

SEGUNDO: Dar traslado de la presente al Servicio de Gestión Financiera, Presupuestaria y Tesorería a los efectos del registro contable de la presente modificación.

TERCERO: Dar traslado de la presente al Servicio de Contratación de este OA. al haber instado la presente modificación.

Contra este acto, se podrá interponer, recurso potestativo de reposición ante el órgano que lo dictó en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de la notificación del mismo, y contra su denegación, si es expresa, recurso contencioso-administrativo en la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente de su notificación, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro que estime conveniente.

Dado en la Ciudad de San Cristóbal de La Laguna, por el Sr. Consejero Director de la Gerencia Municipal de Urbanismo, ante el Secretario Delegado, que da fe.

El Sr. Consejero Director,

PDF (Res. 3784/2020)

Fdo. Yaiza Pérez Moreno

(documento con firma electrónica)